

TITULO I DENOMINACIÓN = DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º:

Bajo la denominación de Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (C.A.S.E.L.) se constituye en fecha 11 de diciembre de 2001 una Asociación Civil de primer Grado, empresaria, sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer representaciones o delegaciones en cualquier punto del país.

Artículo 2º - OBJETO:

Se constituye ésta Cámara con el objeto de:

- 1) Nuclear a sociedades regularmente constituidas o personas físicas cuyo objeto social fuere total o parcialmente la fabricación, distribución, comercialización, prestación de servicios de proyectos, instalaciones, mantenimiento, verificación técnica y control de sistemas de seguridad electrónica por cualquiera de los medios técnicos existentes o que sean creados en el futuro.
- 2) Estudiar distintos problemas que tanto en lo referente al desarrollo de las actividades propias del sector, como en lo que concierne a las relaciones con los poderes públicos y sus dependencias, los organismos gremiales y sindicales, afecten los intereses que la Cámara representa, para contribuir a su más adecuada solución.
- 3) Gestionar y auspiciar ante las autoridades públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Instituciones privadas toda medida, acta o resolución que tienda a lograr condiciones justas, equitativas, permanentes y claras en el campo de la actividad de sus asociados.
- 4) Establecer pautas que formen, jerarquicen y desarrollen la actividad.
- 5) Prestar su más amplio asesoramiento y colaboración a los poderes públicos en todos los problemas relacionados con las actividades de sus miembros y representar y sostener los derechos e intereses de éstos, ante dichos poderes y en las Convenciones Colectivas de Trabajo. Promover las mejoras para la actividad y calidad de vida, de los profesionales y de los empleados del sector. Como asimismo representar al sector por ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y de Defensa del Consumidor. Actuar como representante del sector ante los tribunales administrativos de conciliación laboral, cuando corresponda.
- 6) Crear filiales o delegaciones en el interior de país, vincularse y asociarse a instituciones similares nacionales y/o internacionales públicas y/o privadas y constituir otra entidad de Bien Público sin fines de lucro.
Favorecer la relación con otras asociaciones y cámaras empresariales de actividades afines, como así también con entidades no gubernamentales.
- 7) Estimular el desarrollo y el perfeccionamiento de los servicios que presten las empresas asociadas, como así mismo orientar a los interesados en la utilización de los servicios. Promover la investigación y capacitación como los instrumentos más eficientes para optimizar el accionar empresario y su impacto comunitario.
- 8) Promover y fomentar la solidaridad con el objeto de mancomunar esfuerzos.
- 9) Apoyar cursos de aprendizaje y perfeccionamiento en aras de mejorar el nivel de los asociados, los que se referirán a temas de planeamiento, ejecución y control del desarrollo de tecnología, informática y recursos humanos para el sector.
Cumplir los requisitos para poder dar certificados de calidad empresaria, creando dispositivos e instrumentos para certificación técnica de productos o servicios.
- 10) Actuar como Tribunal Arbitral y de Ética con el fin de dirimir cualquier diferencia o cuestión que pudiera surgir entre las partes, sobre temas de su competencia, siempre que lo soliciten y sea una de las partes por lo menos, un asociado de la Cámara. Este tribunal estaría integrado por el Presidente de la Federación y por dos asociados que el Consejo Directivo designe y se desempeñará conforme a la reglamentación que al efecto dicte esta última.
- 11) Mantener un local adecuado para el cumplimiento de sus fines.
- 12) Editar y Reeditar, libros, folletos, revistas, mensuarios, periódicos e impresos en general, relacionados con la actividad. Fomentar la participación de miembros en publicaciones relacionadas con la actividad.
- 13) Actuar en todo orden, con absoluta prescindencia política, racial, religiosa, sexual, y de nacionalidad o de objeción de conciencia, evitando cualquier clase de discriminación, con excepción de las referidas en el presente estatuto y actuar dentro del principio de igualdad de oportunidades en el marco legal vigente.
- 14) Velar por la fiel observancia de normas éticas pertinentes por parte de sus Asociados, en el desempeño de sus actividades profesionales o empresarias o como miembro de ésta sociedad.

Estas facultades no son limitativas sino meramente enunciativas, ya que la Cámara puede adoptar en general cuantas disposiciones resulten conducentes a posibilitar o mejorar el desarrollo integral de la actividad de las empresas asociadas.

TITULO II CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º:

La Cámara goza de todos los derechos y obligaciones acordados por las leyes y demás normas legales a las Personas Jurídicas de derecho privado, teniendo en consecuencia, capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles, disponer de ellos, contraer obligaciones y realizar cualquier operación con instituciones financieras y entidades bancarias públicas o privadas, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de la Provincia de Buenos Aires.

En cumplimiento de sus fines la Cámara podrá: a) Integrar organismos o entidades de carácter público, privado o mixto, nacionales,

regionales, territoriales, provinciales o locales, en el Mercosur, extranjeros o internacionales.

- b) Organizar o participar en exposiciones y ferias industriales, congresos, convenciones, jornadas, seminarios, conferencias y comisiones de estudio y de trabajo.
- c) Representar a los socios, mediante delegaciones expresa, ante cualquier tipo de ente o autoridad o en cualquier evento en que se consideren cuestiones vinculadas directas o indirectamente con el sector.
- d) Realizar toda otra acción tendiente al logro de las finalidades de la asociación.

Artículo 4°:

El patrimonio de la cámara se constituye con los siguientes recursos:

- 1) El producto de las cuotas ordinarias periódicas que abonen los socios, las que serán fijadas por el Consejo Directivo.
- 2) El producto de las contribuciones que, para fines especialmente determinados, disponga la Asamblea.
- 3) Donaciones, herencias, legados, subvenciones que se reciban, previa aceptación.
- 4) Los intereses y rentas producidos por los bienes, muebles e inmuebles, títulos, publicaciones, depósitos y todas otras que llegue a poseer la entidad.
- 5) El producido de cursos de capacitación, servicios que se preste y cualquier otro ingreso que obtenga de acuerdo a las leyes y sus estatutos.

TITULO III SOCIOS - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 5°:

La cámara reconocerá las siguientes categorías de asociados:

- a) Fundadores; b) Activos; c) Honorarios; d) Adherentes.

Artículo 6°:

a) Fundadores: serán socios Fundadores aquellos que reuniendo las mismas condiciones de los Socios Activos hayan suscrito el acta constitutiva o se haya adherido hasta la fecha de la resolución otorgando la personería jurídica; b) Activos: Podrán ser socios activos las personas físicas o jurídicas inscriptas en el registro pertinente que se dediquen principalmente a las actividades descriptas en el artículo segundo del presente, su incorporación ser aprobada por mayoría absoluta de votos de la Comisión Directiva. c) Honorarios: Serán socios honorarios aquellas personas o empresas que en atención a los servicios prestados a la cámara o a determinadas condiciones, sean designadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo o del veinte (20) por ciento de los socios fundadores y activos con derecho a voto. En todos los casos se requerirá la aceptación por escrito de los miembros designados; d) Adherentes: Podrán serlo aquellas personas que utilicen los servicios que prestan los socios activos y todos aquellos que de cualquier forma se sientan vinculados o identificados con los principios y objeto de ésta cámara.

Artículo 7°:

Para ingresar como socios Fundadores o Activos, las entidades deberán reunir los requisitos que se fijan para cada categoría, realizar en forma habitual cualquiera de las actividades vinculadas al sector de la seguridad electrónica, presentar solicitud escrita y la siguiente documentación:

- a) Acreditar estar habilitado de acuerdo a las normas vigentes, por autoridad competente.
- b) Copia del Estatuto Social y del Reglamento General si lo hubiere.
- c) Nomina de autoridades en ejercicio
- d) Copia del acta donde resolvió solicitar la asociación de ésta cámara.
- e) Pago de cuota de ingreso.

Las empresas asociadas deberán comunicar a la cámara las modificaciones que sufran los estatutos, contratos sociales, nominas de los respectivos directorios y domicilio real, en cada oportunidad en que se produzca algún cambio en la misma.

Artículo 8°:

Son derechos de los Socios Fundadores Activos:

- a) Designar representantes ante los organismos de ésta Cámara, los cuales deberán pertenecer a las empresas y exhibir su nombramiento.
- b) Elegir y ser elegidos para integrar las distintas autoridades de la cámara. Para lo cual se requiere ser socios por más de un año.
- c) Cambiar sus representantes, a cuyo efecto es suficiente la comunicación fehaciente con una anticipación de cinco días hábiles.
- d) Ejercer las representaciones que le sean acordadas.
- e) Utilizar los servicios organizados y participar de las actividades sociales de la cámara, según las modalidades que establezca el reglamento.
- f) Renunciar a su calidad de Socio.

Artículo 9°:

Son deberes de los Socios Fundadores y Activos:

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y con las adoptadas por las autoridades de la cámara.
- b) Asistir a las reuniones que fueren convocados.
- c) Votar, elegir, y respetar a las autoridades de la cámara.
- d) Efectivizar los pagos de cuotas y contribuciones fijadas, seguir las normas de éste estatuto.
- e) Hacerse responsable de la conducta de sus representantes ante los organismos de la cámara.

Artículo 10°:

Los socios Honorario están obligados a respetar, cumplir y acatar el presente Estatuto, el Reglamento General y las resoluciones de los órganos de la cámara. Tiene asimismo derecho a concurrir a la Sede Social, utilizar los servicios que preste la cámara, participar de las Comisiones Internas, presentar proyectos, peticiones e informes a los órganos directivos y recibir todas las publicaciones que

se efectúen para los socios.

Artículo 11°: Los socios Adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, menos los referidos al derecho de votar y a integrar las autoridades de la cámara.

TITULO IV RENUNCIA DE SOCIOS- SANCIONES CONTRA LOS MISMOS

Artículo 12°:

No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un socio que no se encuentra al día con la Tesorería de la Cámara. Toda renuncia será considerada por el Consejo Directivo dentro del término improrrogable de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

Artículo 13°:

Las entidades asociadas cesarán en su carácter de tales por renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño, haber tratado de obtener un beneficio de carácter económico o patrimonial a costa de la Cámara o de sus asociados.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Cámara, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.
- d) Haber perdido las condiciones referidas en éste estatuto para ser asociado.
- e) Haber sido declarado en quiebra, en concurso civil o haber surgido condena judicial que afecten su buen nombre.

Las expulsiones deberán ser resueltas, previo traslado a la entidad afectada, por el término de diez (10) días hábiles para ejercer su defensa, por el Consejo Directivo mediante voto secreto y su resolución podrá ser apelada ante la primer Asamblea que se realice, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación.

El fallo de la Asamblea, se producirá por votación secreta. Asimismo el socio que fuese suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimiento que los recibidos para los casos de expulsión de entablar apelación ante la primera Asamblea.

Artículo 14°:

Cuando la Comisión de hechos que encuadren en las causales de expulsión previstas en el artículo anterior fueran cometidas personalmente por los miembros de los organismos de la Cámara, la sanción será aplicada por la Comisión Directiva, mediante reunión secreta, a esas personas.

Sin perjuicio de ello, y por mayoría de votos presentes, podrá disponer la separación del o de los imputados, dando cuenta a la próxima Asamblea de la actitud adoptada. La asamblea por mayoría absoluta de votos emitidos, confirmará o revocará la medida. Asimismo la Comisión Directiva, comunicará la sanción a la entidad representada por el miembro sancionado, pudiendo esta designar un reemplazante.

Artículo 15°:

El socio que se atrase en el pago de tres cuotas mensuales, será notificado por carta documento de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasando un mes desde la notificación la Comisión Directiva, podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 16°:

En caso de separación por deudas, o por otras causas reparables, la Entidad sancionada podrá pedir su reincorporación, presentando una solicitud de ingreso a la Comisión Directiva, quien resolverá al respecto ad-referéndum de la próxima asamblea, previo pago de lo adeudado a la fecha de la cesantía.

TITULO V ASAMBLEA - COMISIÓN DIRECTIVA - ORGANO FISCALIZADOR

Artículo 17°:

Son autoridades de ésta cámara

- a) La Asamblea
- b) La Comisión Directiva
- c) La Comisión Revisora De Cuentas

Artículo 18°:

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Anualmente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, que se producirá el 31 de diciembre se realizará la Asamblea General Ordinaria con el fin de:

- a) Designar dos (2) asociados presentes para que suscriban las pertinentes actas, conjuntamente con el Presidente y Secretario.
- b) Tratar y aprobar el acta de la Asamblea anterior.
- c) Discutir, aprobar, rechazar o modificar la Memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Gastos, recursos e informes de la Comisión Fiscalizadora.
- d) Elegir cuando corresponda, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscalizadora que deben reemplazar a los que hayan cesado, previa designación de una junta electoral, compuesta de tres miembros de entre los delegados presentes de las Entidades Asociadas.
- e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día de la Convocatoria.

Artículo 19°:

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Estas Asambleas Extraordinarias, incluida la que contemple la reforma de estos estatutos, serán

convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Comisión Revisora de cuentas o del treinta por ciento de las Entidades asociadas con derecho a voto.

Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un termino no mayor de treinta días y la Asamblea tendrá lugar dentro los treinta días corridos de efectuada la convocatoria; si no se tomase en cuenta la petición o se negase infundadamente, podrá elevarse los antecedentes a la Inspección General de la Justicia.

Artículo 20°:

Las Asambleas serán convocadas por circular remitidas al domicilio de las Entidades Asociadas con veinte días de anticipación al acto. Conjuntamente con la Convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, se remitirá un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informes de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse reformas de estatutos, se acompañará un proyecto de la misma. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente. Las entidades asociadas serán representadas por delegados, uno por cada entidad afiliada con derecho a voto, el que deberá ser asignado por escrito de acuerdo a lo establecido en el art.8 inc. a) del presente estatuto. La realización de cada Asamblea será comunicada a la Inspección General de Justicia.

Artículo 21°:

Quórum:

Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los delegados de las Asociadas con derecho a voto. Media (1/2) hora después de la fijada para la Convocatoria, si antes no se hubiera conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de delegados presente.

Artículo 22°:

Las Asambleas sesionaran válidamente si se hubieran constituido con el Quórum Reglamentario aún cuando durante la sesión perdieran el Quórum por el retiro de alguna entidad, en cuyo caso, si hubiese transcurrido el plazo de media hora, se considerará celebrada en 2° convocatoria. La asistencia será controlada al iniciarse la Asamblea.

Artículo 23°:

Las Resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos emitidos, salvo supuestos especialmente previstos en éste Estatuto. Cada delegado de las Entidades Asociadas tendrá un voto. El delegado deberá acreditar su designación conforme a lo establecido en el artículo ocho inc. a) del presente Estatuto.

Artículo 24°:

Las entidades asociadas podrán hacerse representar en la Asamblea mediante Carta-Poder. La representación solo podrá recaer en una Entidad Asociada Activa o Fundadora, la cual no podrá representar a más de tres entidades.

Artículo 25°- Reconsideraciones:

Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Delegados presentes, en tal asamblea constituida como mínimo con igual número o mayor de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 26°:

Comisión Directiva: La Cámara será dirigida y administrada por una

Comisión Directiva, compuesto de once (11) miembros, que deseen desempeñar los siguientes cargos: Titulares: un PRESIDENTE, tres VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un PRO-SECRETARIO, un TESORERO, un PRO-TESORERO y tres (3) vocales titulares. Los miembros titulares durarán dos (2) años en sus mandatos, renovándose por cada año en el siguiente orden: 1° año Vice-presidente 1° y 3°, pro-secretario, pro-tesorero, 2 vocales titulares; 2° año: Presidente, Vice presidente 2°, Secretario, Tesorero, y 1 vocal titular. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes los que se renovarán cada año.

Los miembros de la comisión directiva deberán permanecer en sus cargos hasta las elecciones de quienes los sucedan.

Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. El desempeño de los cargos deberá ser ad-honoren.

Los cargos directivos corresponden a las entidades asociadas, las que designarán las personas físicas que ocuparán los mismos, pudiendo sustituirlos sin limitación, previa comunicación a la Cámara con una antelación de cinco (5) días hábiles.

En el caso de que el miembro sustituido desempeñare los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO Ó TESORERO, la Comisión Directiva resolverá por mayoría de votos si el nuevo miembro designado por la entidad desempeñará el cargo vacante. Si el resultado fuera negativo se procederá, por simple mayoría de votos a cubrir las vacantes existentes por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato del elegido.

Artículo 27°:

Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por dos (2) miembros titulares. El mandato de los mismos, durará dos años.

Artículo 28°:

Si el número de miembros de la Comisión Directiva, quedará reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea, para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Artículo 29°:

El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Asociados con el voto de los dos tercios de los asistentes sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho a las Entidades Asociadas.

Artículo 30°:

Sesiones: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando lo soliciten la mayoría absoluta de sus miembros, debiéndose en estos casos realizarse dentro de diez (10) días de la solicitud.

Las citaciones se efectuarán por circular remitidas al domicilio construido por las Asociadas con tres (3) días de anticipación. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o siete (7) alternadas sin causas de justificación, serán

separados de sus cargos, previa notificación.

Artículo 31°:

Quórum y Mayoría: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de más de la mitad de los miembros presentes, sin contar las abstenciones, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.

Artículo 32°:

Funciones de la Comisión Directiva

Sus funciones son:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda. Con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la dirección y administración de la cámara, organizar todas las secciones y servicios y adoptar las resoluciones que serán necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos sociales.
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria cuando corresponda.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos y despedirlos.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y Recursos e informes del Órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 20 de este Estatuto, para la convocación de Asambleas Ordinarias.
- h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordante del Código Civil, aplicable a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre estos en que será necesario la previa autorización por parte de una Asamblea.
- i) Dictar el reglamento General y los Reglamentos de orden interno que juzgue conducente al más eficaz cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus atribuciones, los que deberán ser aprobados por la Asamblea y si correspondiere, por la Inspección General de Justicia.
- j) Designar comisiones en su seno y de socios y no socios, para el mejor estudio de las cuestiones que deberán resolver.
- k) Considerar la renuncia de sus miembros y acordarles licencia.
- l) Aceptar y efectuar donaciones y recibir legados.
- m) Estar en juicio como actor o demandado y también como querellante, mediante su representación legal o a través de apoderados generales o especiales.
- n) Fijar los días de sesión mensual.
- o) Resolver a su juicio y criterio las situaciones no previstas en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre.
- p) Delegar en el período de receso, en su presencia o en quién sustituya a éste, las facultades indispensables para la nueva marcha de la Cámara, con cargo de dar cuenta en la primera reunión del nuevo período de sesiones.
- q) Disponer la cesantía del Consejero que faltare, sin causa justificada a tres reuniones.
- r) Autorizar la creación de delegaciones en el interior del país e intervenirlas de acuerdo a lo que establezca el Reglamento respectivo.

La enumeración precedente no es limitativa sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de lo determinado por el Estatuto, conforme a los objetivos y fines de la entidad.

Artículo 33°:

Funciones de la Comisión Revisora de Cuentas.

Sus deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Cámara por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones del Órgano Directivo, cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, reglamentos especialmente en lo referente a los derechos de las Entidades Asociadas y las condiciones en que se otorgan los beneficios societarios; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido, en conocimiento de la Inspección de Justicia cuando se negare acceder a ello la Comisión Directiva; g) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la cámara y el destino de los bienes. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la Administración de la Cámara, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social; si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en su actuación posterior a ésta siguieran silenciando u ocultando dichos actos.

Artículo 34°:

Funciones del Presidente y Vice-Presidente.

El presidente y en caso de renuncia, sanción o ausencia, el Vice-Presidente 1° y en iguales supuestos de este el Vice Presidente 2°, tienen los siguientes deberes y atribuciones: a) A convocar a Asambleas y Sesiones de Comisión Directiva y Presidirla; b) Firmar con el secretario las Actas de las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, correspondencia administrativa y todo otro documento de la entidad que no requiera disposición contraria de estos estatutos; c) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por el Estatuto; d) Dirigir y mantener el orden y respeto debido; e) Velar por la buena marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva; f) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues podrá tomar medidas extraordinarias, sin la previa aprobación de aquella; g) Representar a la cámara en sus relaciones con el exterior, firmando junto con el secretario la correspondencia dirigida a otras Entidades, Federaciones o Instituciones Internacionales, como así también con aquella de carácter protocolar; h) En caso de empate el Presidente tiene derecho a doble voto.

Artículo 35°:

Funciones del Secretario. El Secretario y en caso de renuncia, sanción o ausencia, el Pro-secretario, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en

el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia administrativa y todo otro documento de la cámara con arreglo a lo previsto en el artículo 34°; c) Convocar a las Sesiones del Concejo Directivo; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de las Entidades y personas asociadas, así como los libros de Actas de Asamblea y Sesiones del Concejo Directiva.

Artículo 36°:

Funciones del Tesorero. El Tesorero y en caso de renuncia, sanción o ausencia, el Pro-Tesorero o en su ausencia, renuncia o sanción el vocal designado por la Comisión Directiva, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario General el Registro de Entidades y personas asociadas ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas de los asociados; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva el Balance General, el Inventario y Cuadro de Gastos y Recursos anualmente y presentar el Balance Mensual que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Directiva para su prestación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión de Cuentas; d) Firmará, con el Presidente, los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Concejo Directivo de la Cámara; e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la cámara y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos de dinero ingresados a la institución pudiendo retener en la misma, las sumas que previamente determine la Asamblea a los efectos de los pagos Ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del Estado Económico de la Entidad al Concejo Directivo y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exijan; g) Los giros, cheques u otros elementos para la extracción de fondos deberán ser firmados juntamente con el Presidente

Artículo 37°:

Vocales Titulares y Suplentes. Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que el Concejo Directivo les confíen.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Desempeñar las tareas y comisiones que la Comisión Directiva les confíe.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VI ELECCIONES- REFORMAS DEL ESTATUTO

Artículo 38°:

Cuando se convoquen asambleas en las que deben realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con veinte (20) días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez (10) días antes del mismo, las que deberán ser resueltas dentro de las 48 horas siguientes.

El procedimiento que regirá los comicios se fijará en el Reglamento General que se dicte oportunamente, el que para entrar en vigencia debe ser aprobado previamente por la Inspección General de Justicia.

Artículo 39°:

El presente Estatuto podrá ser reformado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con conocimiento de las reformas a tratar, requiriéndose una mayoría de los dos tercios (2/3) de votos emitidos para su aprobación.

TITULO VII DISOLUCION

Artículo 40°:

1º) La disolución de la Cámara en los supuestos que ordena la ley, sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, requiriéndose un quórum de las cuatro quintas partes de sus integrantes y la resolución favorable de los dos tercios de los votos presentes.

2º) La asamblea no podrá decretar la disolución de la cámara mientras existan quince (15) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán al cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión que la Asamblea designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Cámara.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público con personería pública, con domicilio en el país, sin fines de lucro. Exenta del pago de impuestos nacionales, provinciales y municipales, reconocida por la AFIP - DGI.

TITULOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41°: No se exigirá la antigüedad establecida en el art. 8 inciso b) durante el primer año de vigencia de éste Estatuto.

Artículo 42°: La Comisión Directiva, los miembros suplentes y el Órgano Fiscalizador que se hallasen en ejercicio en el momento de obtener la personería jurídica, continuarán en funciones con todas las atribuciones que le acuerda el presente Estatuto.